



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2009/2/5903

Montevideo, 3 de marzo de 2010.-

RESOLUCION 090 ACTA 007

VISTO: las comunicaciones cursadas por G4S Security Services (Uruguay) S.A. tendientes a actualizar sus sistemas de radiocomunicaciones autorizados.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°077/09 de 6 de febrero de 2009 se le confirmaron las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo. Asimismo se estableció la nómina de canales radioeléctricos destinados a tales fines.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°680/09 de 17 de diciembre de 2009 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes para acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar la asignación a G4S Security Services (Uruguay) S.A.. de las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos	Utilización
141,020	Exclusiva	Fijo	Canelones y Montevideo	Sistemas de radioalarmas
152,675 (a)	Compartida	Fijo	Canelones, Colonia, Maldonado, Rivera, Tacuarembó y Salto	
448,200	Exclusivas	Fijo	Canelones y Montevideo	
471.675		Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo	Sistemas de uso propio
476.675		Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo y Canelones	
479,400		Móvil terrestre		
481,300		Fijo y móvil terrestre integrados		
484,400				

(a) La utilización del canal asignado en carácter compartido debe efectivizarse con otros sistemas de radioalarmas.

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a G4S SECURITY SERVICES (URUGUAY) S.A. se ajustó a partir de diciembre de 2009 al siguiente detalle:

a) Sistemas de uso propio

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas y repetidoras	Ubicación de estaciones bases/fijas y repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
481,300	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	2 (dos) bases/fijas	Cufré 2320 Montevideo Gabriel Otero 6937 (b) Montevideo	10 (diez) (mayoritariamente ubicados en el predio del Aeropuerto Internacional de Carrasco)
	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Av. España S/N (b) Pando-Canelones	2 (dos)
479,400 (a)	Transmisión de estaciones bases y móviles y recepción de repetidora	2 (dos) bases	Gabriel Otero 6937 (b) Montevideo Av. España S/N (b) Pando-Canelones	182 (ciento ochenta y dos)
484,400 (a)	Transmisión de estación repetidora y recepción de bases y móviles	1 (una) repetidora	C.H. "Malvín Alto" Cno. Carrasco esq. Irigoyen Montevideo	---
476,675	----	-----	-----	30 (treinta)
471,675	----	-----	-----	

(a) indica apareamiento de canales - (b) indica sitio de multiestaciones

b)Sistemas de radioalarmas

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)	Ubicación de estaciones centrales receptoras				
141,020	247 (doscientos cuarenta y siete) + 1 (una)	--- ----- Camino Carrasco 4680 Bk.B T.1 Montevideo	141,020	Cufre 2320- Colonia 1432/38- Jefatura de Policía, Quijano 1320	Montevideo			
152,675	1	---	---	Seccional 17ª Av.Artigas y Calle 12	Atlántida Canelones			
	1			Seccional 18ª Av.Giannattasio km.22,100	Lagomar Canelones			
	1			Seccional 4ª Rivera y Soca	Las Piedras Canelones			
	0			Av.España S/N	Pando Canelones			
	2			Seccional 7ª Gral.Artigas 1204	Pando Canelones			
	1			Jefatura Gral.Flores 364	Colonia Colonia			
	0			Jefatura 18 de Julio y 25 de Mayo	Maldonado Maldonado			
	2			Seccional 1ª 25 de Mayo y 18 de Julio	Maldonado Maldonado			
	1			Seccional 11ª Simón del Pino y Reconquista	Piriápolis Maldonado			
	3			Seccional 10ª Artigas y Rivera	Punta del Este Maldonado			
	0			Seccional 1ª Artigas y Sarandi	Rivera Rivera			
	2			Jefatura Av. Artigas 450	Salto Salto			
	1			Seccional 2ª 19 de Abril 1580	Salto Salto			
	1			Seccional 1ª 18 de Julio 338	Tacuarembó Tacuarembó			
	Total			16(dieciseis)				
	448,200			145 (ciento cuarenta y cinco) + 5 (cinco)	--- ----- Camino Carrasco 4680 Bk.B T.1 Montevideo ----- Victor Soliño 349 Montevideo ----- 18 de Julio y Herrera y Obes Montevideo	448,200	Cufre 2320 Jefatura Quijano 1320	Montevideo

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994. En el caso de la frecuencia radioeléctrica 481,300 MHz., en el depósito de Canelones la potencia efectiva radiada máxima empleada no debe superar los 5 vatios;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.